

**RESOLUCION No.236**  
(Agosto 30 de 2005)

*Por la cual se adopta el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la EMSER E.S.P.*

*EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO EMSER E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, se hace necesario la adopción por parte de la EMSER E.S.P. del Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, según modelo Anexo 3 de la Resolución 151 de 2001, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA-, modificada por la Resolución –CRA- 271 de 2003 y Decreto 229 de 2002.*

*Que, para dar cumplimiento al Artículo 73, numeral 73.10 se requiere remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para lo de su competencia.*

*Que, mediante oficio número –CRA-OJ-1387 del primero (1) de Abril de 2005, la -CRA- hace consideraciones las cuales deben ser tenidas en cuenta por la EMSER E.S.P, en su Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.*

*Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho,*

**RESUELVE:**

*ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Modelo de Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la EMSER E.S.P.*

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** *Para los efectos del presente documento, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, se entiende que las siguientes expresiones significan:*

- 1. Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano EMSER E.S.P.** *como Persona prestadora.*



**EMSEER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

- 2. Acometida de Acueducto:** Derivación de la red local del servicio público que llega hasta el registro de corte del inmueble, que será usualmente un medidor u otro elemento, que de acuerdo con las técnicas usuales de construcción, permite precisar cual es el inmueble o el conjunto de inmuebles en los que se prestará el servicio. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general.
- 3. Acometida de Alcantarillado:** Derivación de la red local del servicio público que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local (Art 14.1. Ley 142 de 1994).
- 4. Acometida clandestina o fraudulenta.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- 5. Aforo de Agua.** Es el procedimiento por medio del cual se mide o estima la cantidad de agua que normalmente utiliza un usuario.
- 6. Año Base.** Entiéndase como "año" el período de doce meses, el cual puede coincidir o no con una vigencia fiscal, que es utilizado por la persona prestadora, con el fin de hacer las comparaciones y verificaciones que corresponda, para calcular los costos de prestación del servicio, tomando como base, el más cercano al momento del cálculo, del cual se tenga información completa y ajustada al comportamiento típico de sus costos o el que defina la Comisión.

Las personas prestadoras que tengan menos de un año de operación, podrán establecer los costos del año base, proyectando los costos del servicio, con base en la información del tiempo durante el cual hayan operado y teniendo en cuenta el diseño que deben realizar para la prestación del servicio. En este caso, deben informar a la Comisión de Regulación los supuestos empleados.
- 7. Aportes de Conexión.** Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. Están compuestos por los Costos Directos de Conexión y por los Cargos por Expansión del Sistema.
- 8. Asentamiento Subnormal.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- 9. Bienes Aportados Bajo Condición a Personas Prestadoras de Servicios Públicos.** Son los aportes que se realizan a las personas



**EMSEER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.730-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

*prestadoras de servicios públicos (y los derechos que dichos aportes confieren sobre el resto del patrimonio), con la condición de que los rendimientos que normalmente habrían producido, no se incluyan en el cálculo de las tarifas que se hayan de cobrar a los usuarios subsidiables en sus consumos básicos.*

**10. Cámara de Registro.** *Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna de acueducto y en la que se instala el medidor y sus accesorios.*

**11. Caja de Inspección.** *Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con su respectiva tapa removible y en lo posible ubicada en zonas libres de tráfico vehicular.*

**12. Conexión temporal.** *Acometida transitoria de acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a la entidad prestadora del servicio público, por su propietario o representante legal, por un período determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la autoridad competente.*

**13. Conexión errada de alcantarillado.** *Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red de alcantarillado pluvial o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red de alcantarillado sanitario.*

**14. Conexión.** *Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto o ejecución de la acometida de alcantarillado.*

**15. Cargo Fijo.** *Es el Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.*

**16. Cargos por Expansión del Sistema (CES).** *Son los cobros que la persona prestadora realiza cuando por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura.*

**17. Cargo por Unidad de Consumo.** *Es el valor unitario por metro cúbico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos. Como la demanda por el servicio.*

**18. Catastro de Usuarios.** *Es el listado de la respectiva persona prestadora, que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores.*

**19. Caudal.** *Es el volumen de agua que pasa por unidad de tiempo. Referido a*



**EMSEER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

un medidor, es el Cociente obtenido (no esta en la resolución) entre el volumen de agua que circula a través de un medidor de agua y el tiempo que le toma hacerlo.

**20. Clase de Medidor.** Hace referencia a la clasificación metrológica sobre la calidad del medidor establecida en la Norma Técnica Colombiana NTC 10631. Está determinada por los valores correspondientes al caudal mínimo y al caudal de transición. Se denomina por las cuatro primeras letras mayúsculas del abecedario A, B, C, o D, organizadas de menor a mayor calidad siendo clase A la de menor calidad y clase de la mayor calidad.

**21. Cobros no Autorizados.** Es el valor cobrado a los usuarios que incumple la normatividad vigente.

**22. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA.** Es una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya facultad es la de regular los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mediante la expedición de normas de carácter general o particular, para someter la conducta de las personas que prestan los mencionados servicios a las reglas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.

**23. Consumo Básico.** Es el destinado a satisfacer las necesidades esenciales de consumo de las familias, cuyo valor es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Hasta tanto no se expidan normas que lo modifiquen, el valor del consumo básico es equivalente a 20 metros cúbicos por usuario al mes.

**24. Consumo Complementario (QC).** Es el consumo ubicado en la franja entre 20 m<sup>3</sup> y 40 m<sup>3</sup> mensuales.

**25. Consumo Suntuario (QS).** Es el consumo mayor a 40 m<sup>3</sup> mensuales.

**26. Corte del Servicio de Acueducto:** Pérdida del derecho al servicio de acueducto que implica retiro de la acometida y del medidor

**27. Costos Adicionales de Facturación Conjunta.** Son los que se generan como resultado de la facturación conjunta del proceso periódico de facturación. Estos costos estarán a cargo del solicitante, en caso de ser prestado el servicio de facturación por un tercero, éste deberá ofrecer las mismas condiciones económicas y comerciales de la persona prestadora concedente a la persona prestadora solicitante y ésta acogerse a ellas.

**28. Costos de Facturación.** Son aquellos en que incurre la persona



**EMSEER E.S.P**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

Continuación Resolución número 236 de Agosto 30 de 2005

Pág.05

*prestadora del servicio público domiciliario para generar la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo.*

**29. Costos de Modificación por Novedades.** Son los derivados de la modificación o actualización de las bases de datos y/o registros en que incurre la persona prestadora concedente por actualizar la información de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento básico, a petición de la persona prestadora solicitante.

**30. Costos de Recuperación de Cartera.** Son los incurridos por la persona prestadora concedente en programas de recuperación de cartera de los que se beneficia directamente la persona prestadora solicitante.

**31. Costos de Vinculación.** Son los que se generan por vincular al sistema de facturación a la persona prestadora de servicios públicos solicitante. Son los necesarios para modificar el sistema de facturación existente de la persona prestadora a la cual se solicita la vinculación. Estos costos sólo se cobrarán por una vez y no podrán incluir valores como primas o derechos de vinculación, entre otros.

**32. Costos Directos de Conexión.** Son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de Acueducto o Alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios.

*También se consideran como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso, sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.*

**33. Costo Económico de Referencia del Servicio:** Es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

**34. Costo Medio de Inversión de Largo Plazo de Acueducto (CMI).** Es el precio por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>) que, aplicado a la proyección de demanda en un horizonte de largo plazo, permite reponer el sistema actual, realizar un plan óptimo de inversiones para atender esa demanda y remunerar el capital invertido.

**35. Costo Medio de Inversión de Largo Plazo de Alcantarillado (CMI).** Es el precio por metro cúbico de agua vertida (\$/m<sup>3</sup>) que, aplicado a la

*proyección de demanda en un horizonte de largo plazo, permite reponer el sistema actual, realizar un plan óptimo de inversiones para atender esa demanda y remunerar el capital invertido.*

**36. Costo Medio de Largo Plazo (CMLP).** Es la sumatoria del Costo medio de Inversión de Largo Plazo y el Costo Medio Operacional.

**37. Costo Medio de Suministro del Consumo Básico.** Es el costo en el que incurre una persona prestadora del servicio para suministrar el consumo básico incluido el cargo fijo.

**38. Costo Medio Operacional de Acueducto (CMO).** Es el precio por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>) calculado a partir de los gastos de operación, en un año base. Asociados con el volumen de demanda de ese año.

**39. Costo Medio Operacional de Alcantarillado (CMO).** Es el precio por metro cúbico de agua vertida (\$/m<sup>3</sup>) calculado a partir de los gastos de operación, en un año base, asociados con el volumen de vertimiento de ese año.

**40. Dato Puntual.** Es el registro realizado en una visita por el aforador de la producción de residuos presentados por el usuario, y constituye la base para determinar la producción semanal de residuos sólidos en el procedimiento de aforo.

**41. Demanda del servicio de alcantarillado (VPDL).** Es el equivalente a la demanda del servicio de acueducto, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado. La demanda del servicio de Acueducto (VPD). Deberá ser calculada siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 2.4.2.3 de la presente Resolución.

**42. Derivación fraudulenta.** Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la entidad prestadora del servicio.

**43. Desviaciones Significativas del Consumo:** Para efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación: a) 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 metros cúbicos; b) 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 metros cúbicos; c) para



**EMSEER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses**

las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse fuera de esos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

**PARÁGRAFO:** en zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior. (Art. 8o. Resolución 06 de 1995 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y normas que la modifiquen o reformen.

**44. Dotación del Sistema.** Es la cantidad de agua promedio diaria por habitante que suministra el sistema de acueducto, expresada en litros habitante por día.

**45. Entidad Tarifaria Local.** Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a. El Alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994.
- b. La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o Reglamentos Internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

En ningún caso, el Concejo Municipal es entidad tarifaria local, y por lo tanto, no puede definir tarifas.

**46. Estratos Subsidiarios.** Se consideran subsidiarios los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual éste se realiza.

**47. Estudios de Factibilidad de Proyectos.** Se entiende por Estudios de Factibilidad de Proyectos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para fines regulatorios de esta Comisión, aquellos que contienen los aspectos económicos, financieros, geológicos, ambientales e hidrológicos, que permiten estimar el valor del proyecto.

*Para ser considerados en el cálculo de tarifas, los proyectos a nivel de factibilidad deben corresponder a un plan de inversión de costo mínimo.*

**48. Estudios Particularmente Complejos.** *Son todos aquellos estudios necesarios para atender una solicitud de conexión de un inmueble o grupo de inmuebles al servicio que, dadas las razones técnicas, económicas y las características particulares del sitio de ubicación de la conexión, son adicionales a los normalmente realizados por la persona prestadora.*

*Estos estudios deben estar plenamente justificados por la persona prestadora y a disponibilidad de las verificaciones que realice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*

**49. Factor de Contribución.** *Es el excedente que paga un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio, para un servicio público domiciliario.*

**50. Factor de Subsidio.** *Es el descuento que se le hace a un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico, para un servicio público domiciliario.*

**51. Factura Conjunta.** *Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, salvo en la situación prevista en el parágrafo del Artículo 147 de Ley 142 de 1994.*

**52. Facturación Conjunta.** *Es el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos.*

**53. Factura de Servicios Públicos :** *Es la cuenta que la persona prestadora entrega o remite al usuario, por causa del consumo en un lapso determinado, y demás servicios inherentes en desarrollo del presente documento. (Art. 14.9 Ley 142 de 1.994)*

**54. Formato de Aforo.** *Es el documento en el cual en cada una de las visitas efectuadas para medición o aforo se registran, entre otros, los siguientes datos: nombre de la persona prestadora, nombre del usuario, fecha en la que se realiza la toma del dato puntual, los tipos de recipientes en los cuales se presentan los residuos, el dato puntual, la conversión en metros cúbicos, nombre y firma del aforador y del usuario o el testigo.*

**55. Fuga Imperceptible:** *Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones interiores de un inmueble, detectables solamente mediante instrumentos apropiados, tales como geófonos.*



**EMSEER E.S.P**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses**

Continuación Resolución número 236 de Agosto 30 de 2005

Pág.09

**56. Fuga perceptible.** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

**57. Gradualidad.** Es el progresivo ajuste en las tarifas, de tal manera que en cada año se avance en el logro del objetivo de alcanzar las tarifas resultantes de la aplicación de las metodologías definidas por la emisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**58. Gran Consumidor no Residencial del Servicio de Acueducto.** Es todo aquel usuario o suscriptor que durante seis (6) meses continuos supere en consumo los mil (1.000) metros cúbicos mensuales. Para los efectos del Artículo 17 del Decreto 302 de 2000, es gran consumidor no residencial del servicio de Acueducto.

**59. Gran Consumidor no Residencial del Servicio de Alcantarillado.** Para los efectos del Artículo 17 del Decreto 302 de 2000 será gran consumidor del servicio de Alcantarillado el suscriptor que se considere como tal en el servicio de acueducto.

También se considerará gran consumidor, el usuario con fuentes propias de agua tales como pozos para extracción de aguas subterráneas o abastecimiento propio de aguas superficiales o proveídas por un tercero, cuando por aforo del suministro de estas fuentes se obtengan valores que permitirían considerarlo gran consumidor de Acueducto. Sin embargo, si el usuario lo considera pertinente, podrá solicitar el aforo de sus vertimientos y, con base en ese resultado, se determinará el nivel real de éstos y su inclusión o no como gran consumidor del servicio de Alcantarillado.

En consecuencia, será gran consumidor del servicio de Alcantarillado todo usuario que vierta a la red ochocientos (800) o más metros cúbicos mensuales.

**60. Grave Error de Cálculo en los Costos Económicos de Referencia.** Es la omisión, la incorrecta inclusión o aplicación de cuales quiera de los valores o parámetros que sirven de base para el cálculo de las tarifas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Igualmente, se entiende como grave error de cálculo en los costos económicos de referencia, el inapropiado cálculo o estimación de los valores o parámetros definidos, cuando éstos no reflejen o desvirtúen los principios del régimen tarifario vigente.

En todo caso, la gravedad del error de cálculo en los costos económicos de referencia, se presenta en la medida en que la omisión, incorrecta inclusión, inadecuada aplicación o inapropiado diseño de los costos económicos de referencia, lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora.



**EMSEER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

**61. Grave Error de Cálculo en la Fórmula Tarifaria.** Es la omisión o la incorrecta inclusión o aplicación de cuales quiera de los elementos de las fórmulas tarifarias vigentes para obtener los costos de referencia base para el cálculo de las tarifas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Igualmente, se entiende como error de cálculo en la fórmula tarifaria el inapropiado diseño de la misma, porque no reflejen o desvirtúen los principios del régimen tarifario vigente.

*En todo caso, la gravedad del error de cálculo en la fórmula tarifaria se presenta en la medida en que la omisión, incorrecta inclusión, inadecuada aplicación o inapropiado diseño, lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora.*

**62. Hidrante Público.** Elemento conectado con el sistema de acueducto que permite la adaptación de mangueras especiales utilizadas en extinción de incendios y otras actividades autorizadas previamente por la entidad prestadora del servicio de acueducto.

**63. Incorporación al Sistema de Facturación.** Consiste en incorporar la información disponible en bases de datos o en cualquier otro medio que permita elaborar la cuenta de cobro del nuevo usuario, la cual deberá expedirse de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.3.21.2 de la presente Resolución.

**64. Independización del servicio.** Nuevas acometidas que autoriza la entidad prestadora del servicio para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes.

**65. Inmueble:** Bien que cumple con las condiciones del código civil para recibir ese calificativo; incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnicas, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a otros usuarios que habitan al interior del mismo inmueble.

**66. Inquilinato.** Edificación ubicada en los estratos Bajo-Bajo (I), Bajo (II), Medio-Bajo (III) con una entrada común desde la calle, destinada para alojar varios hogares que comparten servicios.

**67. Instalación interna de acueducto del inmueble.** Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble inmediatamente después de la acometida o del medidor de control.



**EMSEER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

- 68. Instalación interna de alcantarillado del inmueble.** Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.
- 69. Instalaciones legalizadas.** Son aquellas que han cumplido todos los trámites exigidos por la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos y tiene vigente un contrato de condiciones uniformes.
- 70. Instalaciones no legalizadas.** Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos.
- 71. Interrupción en la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado.** Se entiende por interrupción en la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, la no disponibilidad de los servicios en forma permanente o temporal por un término no menor a veinticuatro (24) horas continuas, derivada del incumplimiento del Contrato; y, por reducción en la calidad del agua, cuando por efectos del incumplimiento del Contrato, no es posible para la persona prestadora cumplir con los parámetros establecidos en las normas expedidas por las autoridades competentes.
- 72. Invitación Pública.** El procedimiento establecido en el Artículo 1.3.5.1, acompañado de una invitación hecha por el municipio a través de los medios de divulgación de la Cámara de Comercio más cercana a la entidad, a personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, a municipios, al departamento del cual haga parte, a la Nación o a otras personas públicas o privadas, en el orden establecido en la Ley 142 de 1.994, y de una publicación en periódico de amplia circulación en la zona, dirigida a las personas antes enunciadas, constituyen la invitación pública de que trata el Artículo 6 de dicha Ley.
- 73. Local Desocupado.** Es un inmueble destinado al desarrollo de un negocio comercial, industrial o de servicios, en el cual no se está realizando ninguna de estas actividades.
- 74. Macromedidor.** Es un medidor instalado en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de Acueducto (captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanques de almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros).
- 75. Medición.** Es un conjunto de normas y procedimientos que hacen posible medir, calcular, estandarizar y gestionar el abastecimiento de agua al sistema y el consumo a los usuarios.

**76. Medidor:** Dispositivo mecánico que mide el consumo que se hace del agua proveída por el acueducto. Puede ser individual, cuando mide el consumo realizado en desarrollo de un sólo contrato; colectivo cuando mide consumos realizados en desarrollo de más de un contrato; o general, si es para medir consumos en desarrollo de un solo contrato hecho en interés de muchas personas que tienen propiedad, posesión o tenencia de un mismo inmueble, o de un conjunto de inmuebles, tal como puede ocurrir en edificios o urbanizaciones multifamiliares cerradas.

**77. Medidor individual.** Dispositivo que mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto.

**78. Medidor de control.** Dispositivo propiedad del prestador del servicio de acueducto, empleado para verificar o controlar temporal o permanentemente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario. Su lectura no debe emplearse en la facturación de consumos.

**79. Medidor general o totalizador.** Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

**80. Medidor Chorro Único.** Es aquel medidor de velocidad que tiene una hélice con cuatro paletas que se accionan gracias a un solo chorro que impacta sobre ellas.

**81. Medidor de Velocidad.** Es aquel dispositivo que tiene una parte móvil llamada hélice y que infiere el caudal de la velocidad con que es movida por el agua.

**82. Medidor Electromagnético.** Es el medidor que utiliza el principio de electromagnetismo, para determinar el caudal con base en el tiempo empleado por la señal para viajar entre los electrodos. El margen de error en todo el rango de consumo debe ser igualo menor al uno por ciento del caudal.

**83. Medidor Hélice Woltmann.** Es aquel medidor de velocidad cuya hélice está conformada por una gran cantidad de aletas en forma helicoidal que garantizan registrar hasta los pequeños caudales.

**84. Medidor Mecánico.** Es el medidor que utiliza un dispositivo de medida, ya sea de tipo volumétrico o de tipo inferencial (velocidad) con el cual mide el caudal que pasa y tiene, además, un dispositivo donde acumula o registra dichos caudales. La unión entre los dispositivos se hace a través de una transmisión que puede ser mecánica o magnética.

**85. Medidor Ultrasónico de Caudal.** Es el medidor que, utilizando el principio



**EMSEER E.S.P**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

de la velocidad del sonido en el medio acuoso, permite establecer la velocidad del agua por el conducto cuya sección transversal es conocida y, de esta forma, establece el caudal que pasa por ella. Pueden ser intrusivos o por contacto y su margen de error, en todo el rango de consumo, es igual o menor al uno (1) por ciento del caudal.

**86. Metros Columna de Agua (m.c.a).** Es la presión en la red de distribución de Acueducto.

**87. Micromedidor.** Es un medidor instalado en la acometida del usuario o suscriptor.

**88. Multiusuario.** Edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición general constituida por dos o más unidades independientes.

**89. Peaje por Transporte (conducción) de Agua Potable en un Sistema de Distribución o de Conducción.** Es la remuneración por el uso y transporte de agua potable, a través de una red de Acueducto de otra persona prestadora. Esta obligación surge en virtud de Contratos en los que dos o más personas prestadoras del servicio público de Acueducto regulan el acceso compartido o de interconexión a los sistemas de distribución o de conducción de Agua potable.

**90. Persona Prestadora Beneficiaria (Acueducto).** Es quien hace uso de una red de distribución o conducción de Agua potable, que es propiedad o está bajo la administración de otra persona prestadora.

**91. Persona Prestadora beneficiaria (Alcantarillado).** Es quien hace uso de una red de recolección y conducción de residuos líquidos o de un sistema de alcantarillado, que es propiedad o está bajo la administración de otra persona prestadora.

**92. Persona Prestadora de Servicios de Acueducto y Alcantarillado.** Es la persona natural o jurídica que, conforme a la Ley, presta los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado, o alguna de sus actividades complementarias.

**93. Persona Prestadora Concedente.** Es la persona prestadora que, a juicio de la persona prestadora solicitante, brinda o tiene las condiciones para poder facturaren forma conjunta.

**94. Persona Prestadora Solicitante.** Es la persona prestadora que presta el o los servicios de saneamiento básico y que requiere facturar en forma conjunta con otra persona prestadora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994.

**95. Persona Prestadora Transportadora (Acueducto).** Persona prestadora que facilita el acceso de una o más personas prestadoras al sistema de distribución o conducción de Agua potable de su propiedad o bajo su administración.

**96. Persona Prestadora Transportadora (Alcantarillado).** Persona prestadora que facilita el acceso de una o más personas prestadoras del servicio público domiciliario de Alcantarillado, a la red de recolección y conducción de residuos líquidos, o sistema de Alcantarillado de su propiedad o bajo su administración.

**97. Petición.** Es un acto de cualquier persona, suscriptora o no, dirigido a la persona prestadora, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de servicio de Aseo, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la persona prestadora respecto de uno o más suscriptores en particular.

**98. Pila pública.** Suministro de agua por la entidad prestadora del servicio de acueducto, de manera provisional, para el abastecimiento colectivo y en zonas que no cuenten con red de acueducto, siempre que las condiciones técnicas y económicas impidan la instalación de redes domiciliarias.

**99. Posición Jurídica de una parte en el Contrato.** Es la calidad de propietario poseedor o tenedor que una persona tiene respecto al inmueble en el que se presenta el servicio, y en virtud de la cual entra a ser parte del Contrato.

**100. Período de Facturación:** Es el tiempo durante el cual se prestaron los servicios que se cobran. Para los efectos del contrato será de un (01) mes.

**101. Petición:** Acto de cualquier persona particular, suscriptora o no, dirigido a la persona prestadora, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la persona prestadora respecto de uno o más suscriptores en particular.

**102. Procedimientos Regulados que Estimulan la Concurrencia de Oferentes.** Se entiende por procedimientos regulados que estimulan la concurrencia de oferentes, los que adopte internamente cada persona prestadora, en los casos previstos en esta resolución. para conseguir, que se favorezcan los principios consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.



**EMSEER E.S.P**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.730-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

- 103. Queja:** Medio por el cual el usuario o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.
- 104. Reclamación:** Es una actuación preliminar mediante la cual la persona prestadora revisa la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado, para tomar una posterior decisión final o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 142 de 1.994, en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones reglamentarias.
- 105. Reconexión:** Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había suspendido.
- 106. Recurso:** Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la Persona prestadora a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del Contrato. Abarca los recursos de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. (Art. 154 Ley 142 de 1.994)
- 107. Red Interna:** Es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere. (Art. 14.16 Ley 142 de 1.994)
- 108. Red Local:** Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad y del cual se derivan las acometidas de los inmuebles.
- 109. Red de distribución de acueducto.** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.
- 110. Red de alcantarillado.** Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles
- 111. Red matriz o red primaria de acueducto.** Parte de la red de recolección que conforma la malla principal de servicio de una población y que distribuye el agua procedente de la conducción, planta de tratamiento o tanques a las redes secundarias.

- 112. Red matriz o red primaria de alcantarillado.** Parte de la red de recolección que conforma la malla principal del servicio de una población y que recibe el agua procedente de las redes secundarias y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final.
- 113. Registro de corte o llave de corte.** . Dispositivo situado en la cámara de registro del medidor que permite la suspensión del servicio de acueducto de un inmueble.
- 114. Reinstalación:** Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.
- 115. Recaudo de Pagos.** Es la actividad que comprende la recepción y control de pagos por los servicios y otros conceptos relacionados con los mismos, que se realicen en cajas de la persona prestadora concedente o de las entidades designadas para tal fin.
- 116. Rendimientos de los Bienes Aportados Bajo Condición.** Son los resultantes de multiplicar el valor de los bienes aportados bajo condición por el costo de capital.
- 117. Residuo Líquido.** Es aquel que se produce en forma natural por el efecto directo de la lluvia o por acción humana a un alcantarillado o a un cuerpo de agua.
- 118. Saneamiento Básico:** Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo. (Art. 14.19 Ley 142 de 1.994)
- 119. Servicio Público Domiciliario de Acueducto o servicio publico de agua potable:** Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión, medición, así como las actividades complementarias de que trata la Ley 142 de 1.994 de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de agua. (Art. 14.22 Ley 142 de 1.994).
- 120. Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado:** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta definición a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. (Art. 14.23 Ley 142 de 1.994).
- 121. Servicio comercial.** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.

- 122. Servicio residencial.** Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.
- 123. Servicio especial.** Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una resolución interna por parte de la entidad prestadora, autorizando dicho servicio.
- 124. Servicio industrial.** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.
- 125. Servicio oficial.** Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial.
- 126. Servicio regular.** Es el servicio que se presta a un inmueble de manera permanente para su utilización habitual.
- 127. Servicio provisional.** Es el servicio que se presta mediante fuentes de suministro de carácter comunitario, en zonas urbanas, sin posibilidades inmediatas de extensión de las redes de suministro domiciliario.
- 128. Servicio temporal.** Es el que se presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la empresa.
- 129. Servicio de agua en bloque.** el servicio que se presta por las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios.
- 130. Sistema de Alcantarillado.** Es el conjunto de obras, equipos y materiales empleados por la persona prestadora del servicio, para la recolección, conducción, tratamiento y evacuación de los residuos Líquidos desde la fuente productora (de los residuos) hasta el sitio de disposición final.
- 131. Sistema de Distribución o de Conducción de Agua Potable.** Es el conjunto de redes locales, que conforman el sistema de suministro del servicio público domiciliario de acueducto, en los términos en que éstas están definidas por el numeral 17 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Se entiende por el sistema de conducción de agua potable, el conjunto de



**EMSEER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

Continuación Resolución número 236 de Agosto 30 de 2005

Pág. 18

tuberías empleadas por la persona prestadora para el transporte de agua potable, desde la fuente de captación hasta la planta de tratamiento, o de ésta hasta los tanques de almacenamiento a partir de los cuales se alimenta el sistema de distribución, definido en el inciso anterior.

**132. Suscriptor:** Persona con la cual se celebra el presente contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. (Art. 14.31 Ley 142 de 1.994).

**133. Suscriptor Potencial:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos. (Art. 14.32 Ley 142 de 1.994).

**134. Suspensión:** Interrupción temporal del servicio por falta de pago oportuno o por otras causas previstas en este contrato, o en cualquiera de las normas vigentes relativas a servicios públicos domiciliarios.

**135. Tarifa Aplicada.** Es la tarifa realmente cobrada a los usuarios.

**136. Tarifa Base.** Es la resultante de la utilización de la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**137. Tarifa media por estrato (Tmi):** Es el promedio de las tarifas por rango de consumo en cada estrato, la cual se calcula como:

$$Tmi = \frac{Cfi + Tpi * Qmi}{Qmi}$$

Donde:

$i = 1 \dots 6$  estrato

Cfi = cargo fijo del estrato  $i$

Qmi = consumo medio del estrato  $i$

Tpi = tarifa por consumo ponderada para el estrato  $i$

$$Tpi = \sum_{j=1}^3 Pij * Tij$$

Donde:

$j =$  rango de consumo, 1", básico, 2 = complementario, 3 = suntuario

Pij = Porcentaje del consumo del estrato  $i$  que corresponde al rango  $j$

Tij = tarifa cobrada al estrato  $i$  en el rango del consumo.

**138. Tarifa Correcta.** Es la tarifa resultante de las correcciones realizadas al cálculo.

**139. Tarifa Meta.** Es la resultante de la aplicación de la Ley 142 de 1994 a la cual se debe llegar en un plazo de cinco años.



**EMSEER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.730-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

- 140. Usuario:** *Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor. (Art. 14.33 Ley 142 de 1.994)*
- 141. Usuarios especiales del servicio de alcantarillado.** *Es todo usuario que pretenda descargar a la red de alcantarillado efluentes que contengan cargas contaminantes y/o sustancias de interés sanitario en concentraciones superiores a las que contemple la autoridad ambiental competente.*
- 142. Unidad habitacional.** *Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.*
- 143. Unidad independiente.** *Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.*
- 144. Unidades inmobiliarias cerradas.** *Las unidades inmobiliarias cerradas son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual; cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.*
- 145. Valor del Servicio.** *Es el costo medio administrativo para el cargo fijo, y el costo medio de largo plazo por consumo, resultantes de aplicar los criterios y metodologías que define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2, 3.2.3 Y 3.2.4 de la Resolución número 271 de 2003, la cual modifica la Resolución 151 de 2001.*
- 146. Variación por Actualización.** *Es la modificación en el nivel de las tarifas, para compensar el efecto de la inflación y cuya fórmula o índice de ajuste es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*
- 147. Variación por Ajuste Tarifario.** *Es la modificación en los niveles tarifarios, diferente a la variación por actualización, que resulta de la aplicación de la metodología de costos y tarifas establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y/o las transiciones definidas por la Ley.*



**EMSER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tolima  
NIT: 899.703.733-7

**Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses**

Continuación Resolución número 236 de Agosto 30 de 2005

Pág.20

- 148. Vertimiento Básico (VB).** Corresponde a la porción del consumo básico de Acueducto que se vierte a la red de Alcantarillado.
- 149. Vertimiento Complementario (VC).** Corresponde a la porción del consumo complementario de Acueducto que se vierte a la red de Alcantarillado.
- 150. Vertimiento Líquido.** Es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un Alcantarillado.
- 151. Vertimiento Suntuario (VS).** Corresponde a la porción del consumo suntuario de Acueducto que se vierte a la red de Alcantarillado.
- 152. Vivienda Deshabitada.** Es un inmueble destinado al uso residencial donde nadie habita o cuyos residentes se han ausentado por un tiempo determinado.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PARTES EN EL CONTRATO :** Son partes en el Contrato de Servicios Públicos, en adelante CSP, la EMSER E.S.P. como la persona prestadora y los suscriptores. Los usuarios serán partes del contrato, vinculados por él, y por lo tanto, suscriptores. Una vez celebrado el contrato, serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se presten los servicios públicos; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces, en los términos del Código Civil.

**CLÁUSULA TERCERA- OBJETO :** El Contrato tiene por objeto el que la EMSER E.S.P. preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en favor del usuario, en un inmueble, dentro de la zona urbana del Municipio del Líbano Tolima, en la que la EMSER E.S.P. está dispuesta a prestar el servicio, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la EMSER E.S.P. lo permita, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente.

**CLÁUSULA CUARTA:- CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR:-** La EMSER E.S.P. está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado y, por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas tercera y quinta de este documento.

**CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES DE LA SOLICITUD:** La solicitud para la prestación de los servicios puede presentarse verbalmente o por escrito en las oficinas de la EMSER E.S.P, bien de modo personal, por correo o por otros



**EMSER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses**

Continuación Resolución número 236 de Agosto 30 de 2005

Pág.21

medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial, identificarlo, identificar la naturaleza de sus actividades. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. Los formularios son gratuitos, pero si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

La EMSER E.S.P., definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. La persona prestadora podrá negar la solicitud por razones técnicas. La persona prestadora en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada. Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de 40 días hábiles contados desde el momento en el que la persona prestadora indique que está en posibilidad de prestar los servicios y el suscriptor o usuario ha atendido las condiciones uniformes (Art. 9o. Resolución 06 de 1995 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).

**CLÁUSULA SEXTA- CELEBRACIÓN :** El CSP se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado o parte de él, solicita la prestación de los servicios, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la EMSER E.S.P. así lo permita.; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación de los servicios objeto del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO** Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz urbano al cual se le suministran los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

**CLÁUSULA OCTAVA.- COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la EMSER E.S.P. y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA EMSER E.S.P.:** La EMSER E.S.P. tendrá las siguientes obligaciones:

a. *Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la EMSER E.S.P., las cuales se encuentran contenidas en el Anexo I, el cual se entiende forma parte integrante de este documento. La obligación de iniciar el suministro del servicio se hace exigible a partir del momento en el que para la EMSER E.S.P. sea técnicamente posible, es decir, a partir de la conexión del servicio, la cual debe realizarse dentro del término previsto en la cláusula Quinta de este documento; del pago de los aportes por conexión por parte del suscriptor, lo cual no podrá exceder de cinco (05) días a partir del momento en que la EMSER E.S.P. le notifica el valor de los mismos, salvo que la EMSER E.S.P. haya otorgado plazos para amortizar dicho valor; y del otorgamiento de un título valor para garantizar las facturas, si no se trata de un suscriptor o usuario de inmueble residencial, cuando la deuda sea igual o superior a dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes.*

b. *Recolectar y transportar, en forma permanente los residuos, especialmente líquidos provenientes del inmueble objeto del servicio, por medio de tuberías y conductos legalmente autorizados por la Persona Prestadora, así como realizar la disposición final de los mismos de conformidad con las normas vigentes.*

c. *Medir los consumos o, en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 146 de la ley 142 de 1.994 y en la cláusula décima novena de este contrato. Salvo fuerza mayor, no se podrá facturar al inmueble con base en el promedio de su consumo por más de tres (03) períodos mensuales.*

d. *Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor, de acuerdo con los parámetros señalados*

*por la Ley 142 de 1.994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, la EMSER E.S.P. no podrá cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura aquélla señalada para el primer vencimiento.*

e. *Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando reúnan las*

*condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

*f. Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima octava.*

*g. Ayudar al suscriptor o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble.*

*h. En el momento de preparar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.*

*i. Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes del CSP*

*j. Disponer en la sede de la EMSER E.S.P. de copias legibles de las condiciones uniformes del CSP y del Reglamento de Usuarios expedido por la Persona prestadora; el CSP adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo solicite.*

*k. Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio.*

*l. Restablecer el servicio, cuando éste ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de reinstalación y reconexión y se hayan satisfecho las demás sanciones, en un término no superior a dos días hábiles, para el evento de suspensión, y cinco días hábiles, para el evento de corte.*

*m. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio.*

*n. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.*

**CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO:** El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones:

*a) Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.*

*b) Dar aviso por escrito a la EMSER E.S.P. en los casos en los que se ensanche, reconstruya o reemplace por otra edificación el inmueble objeto del servicio, ya sea aumentando el área construida o cambiando de destino el*

*inmueble, con el fin de que la persona prestadora pueda decidir si es necesario reacondicionar los servicios para poder continuar su prestación en forma adecuada a las nuevas condiciones. Si se hicieren las modificaciones de que trata el presente artículo sin conocimiento de la EMSER E.S.P., ésta podrá suspender el servicio hasta tanto se legalice la situación y se cubran las sumas causadas por la modificación.*

*c) Realizar el pago de los aportes de conexión.*

*d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la EMSER E.S.P., siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMSER E.S.P. podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.*

*e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. Para este efecto, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor.*

*f) Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.*

*g) Solicitar duplicado a la EMSER E.S.P. en los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago.*

*h) Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos: Cuando el monto sea igual o superior a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El presente literal no se aplica al suscriptor o usuario de inmueble residencial.*

*i) Dar aviso a la EMSER E.S.P. de la existencia de fallas o daños en el servicio, cuando éstos se presenten.*

*j) Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, eliminar la causa que dio origen a esas actuaciones, pagar los gastos de reinstalación o reconexión en los que incurra la persona prestadora y satisfacer las demás sanciones previstas.*

k) Permitir a las EMSER E.S.P. el cambio de acometida y medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor.

l) Permitir a la EMSER E.S.P. el retiro del medidor y de la acometida, en caso de que la EMSER E.S.P. lo requiera para el corte del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor.

m) Permitir la revisión de las instalaciones internas. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor o usuario de manera escrita sobre el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno

n) Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto.

ñ) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

**PARAGRAFO: GARANTIA O FIANZA PARA CASO DE ARRENDATARIOS:**

El arrendador en el caso que quiera evitar la solidaridad en pago de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que deje pendientes el arrendatario podrá exigirle a este la constitución de una garantía o fianza que garanticen el pago de los mismos, en este caso el arrendador deberá informar por escrito a la EMSER E.S.P, sobre el inicio del Contrato de Arrendamiento y anexar la garantía respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LAS PARTES EN EL**

**CONTRATO :** Se entienden incorporados en el CSP los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de la EMSER E.S.P. , se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1.994, demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES**

**DOMICILIARIAS :** La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren En virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando la EMSER E.S.P. construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.



**EMSER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.730-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS :** El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la LSPD, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela. Las quejas, peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la persona prestadora. La EMSER E.S.P. no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

Los recursos se registrarán por las siguientes reglas:

1. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de multas que realice la Persona prestadora proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a aquél en que la persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario en las oficinas de Archivo, Correspondencia y Mensajería de la EMSER E.S.P.
2. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
3. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de conocimiento de la decisión.
4. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.
5. La EMSER E.S.P. podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.
6. La EMSER E.S.P. no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco períodos.

7. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para responder las quejas, peticiones y recursos, la persona prestadora tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable respecto de quien los interpuso (Art. 123 Decreto 2150 de 1995).

*Notificaciones:* Los actos que decidan las quejas y reclamaciones deberán constar por escrito y se notificarán en la misma forma en que se hayan presentado, a saber: personalmente, por correo, por fax o por cualquier otro medio de comunicación similar.

Aquellos actos que decidan los recursos y peticiones se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

La EMSER E.S.P. no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El incumplimiento de la EMSER E.S.P. en la prestación continúa de los servicios de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo I del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el Artículo 137 de la Ley 142 de 1.994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la persona prestadora. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO :**

1. *Suspensión de Común Acuerdo :* El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convengan en ello la EMSER E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la EMSER E.S.P., y el suscriptor y los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se



**EMSER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses**

Continuación Resolución número 236 de Agosto 30 de 2005

Pág.27

conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la EMSER E.S.P.; al cabo de cinco (05) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor, si la EMSER E.S.P. no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.

2. *Suspensión en interés del Servicio: Es la suspensión que efectúa la EMSER E.S.P. para:*

a.) *Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios.*

b.) *Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. Los eventos anteriormente citados no constituyen falla en la prestación del servicio.*

3. *Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*

a) *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que ésta exceda en todo caso de dos períodos de facturación, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.*

b) *Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la EMSER E.S.P. .*

c) *Dar al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado con la*

*EMSER E.S.P, sin previa autorización de la Empresa.*

d) *Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de la EMSER E.S.P.*

e) *Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.*

f) *Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.*



**EMSER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”**

Continuación Resolución número 236 de Agosto 30 de 2005

Pág.28

- g) *Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete.*
  - h) *Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.*
  - i) *Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la EMSER E.S.P. o de los suscriptores o usuarios.*
  - j) *Impedir a los funcionarios, autorizados por la EMSER E.S.P. y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el literal m) de la Cláusula Décima de este documento.*
  - k) *No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la EMSER E.S.P. por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.*
  - l) *Conectar equipos sin la autorización de la EMSER E.S.P. a las acometidas externas.*
  - m) *Efectuar sin autorización de la EMSER E.S.P. una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.*
  - n) *Incumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre manejo, conservación y cuidado del agua, así como de los residuos líquidos.*
  - ñ) *La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio.*
  - o) *La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor o usuario.*
  - p) *Las demás previstas en la Ley 142 de 1.994 y normas concordantes.*
4. *No procederá la suspensión del servicio por la causal establecida en el literal a) de este numeral, cuando la EMSER E.S.P.:*
- a) *Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la LSPD.*

- b) *Entrega de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado.*
  - c) *No factura el servicio prestado.*
  - d) *si la EMSER E.S.P. procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario.*
5. *La EMSER E.S.P. , en el momento en que realice la suspensión del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación.*
6. *Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.*
7. *Haya o no suspensión, la EMSER E.S.P. puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del contrato le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario.*

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO :** *La EMSER E.S.P. podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:*

- a) *Por mutuo acuerdo cuando lo soliciten un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la EMSER E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la EMSER E.S.P., y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*

*Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (05) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si la EMSER E.S.P. no ha recibido oposición, se terminará el contrato.*

- b) *Incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la EMSER E.S.P o a terceros.*

Son causales que afectan gravemente a la EMSER E.S.P. o a terceros las siguientes:

1. El atraso en el pago de dos (02) facturas de servicios.
2. Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA dentro de un período de dos (2) años
- c) El no pago oportuno en la fecha que la EMSER E.S.P. señale para el corte del servicio.
- d) Suspensión del servicio por un período continuo de cinco (5) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la EMSER E.S.P.
- e) Demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.

**PARÁGRAFO 1.-** No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los literales b) numeral 1) y c) de esta cláusula cuando la EMSER E.S.P. :

1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la LSPD.
2. Entregue de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado.
3. No factura el servicio prestado.
4. Si la EMSER E.S.P. procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario.

**PARÁGRAFO 2.-** La EMSER E.S.P. , en el momento en que realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE:** Para restablecer el servicio, si la suspensión o corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar

su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la EMSER E.S.P. incurra, así como satisfacer las demás sanciones previstas en el Reglamento de Usuarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FACTURACIÓN :** La factura expedida por la EMSER E.S.P. deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) El nombre de la EMSER E.S.P. responsable de la prestación del servicio.
- b) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio.
- c) Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro.
- d) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- e) Período de facturación del servicio.
- f) El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión, si es pertinente.
- g) Los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
- h) Lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
- i) La comparación entre el precio y el monto de los consumos, con los que se cobraron en los tres períodos inmediatamente anteriores.
- j) Valor de los subsidios, si son del caso, o el de los factores de contribución, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
- k) Valor y fechas de pago oportuno.

En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la EMSER E.S.P. tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero éstos se distinguirán, nítidamente, de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

En las facturas expedidas por la EMSER E.S.P. ésta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, prestados directamente, así como los prestados por otras personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para los que se hayan celebrado convenios con tal propósito,

según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con las disposiciones legales.

Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.

Las facturas se entregarán mensualmente, en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN.-** Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

1. Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor, durante los últimos tres períodos de facturación, si este hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos;
1. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores, medidos con instrumentos, de la misma o de otras personas prestadoras de servicios públicos, durante los últimos tres períodos de facturación, si el número y las actividades de los consumidores beneficiados con el contrato de esos otros suscriptores, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.

De no ser posible aplicar procedimientos descritos en los numerales anteriores, con base en aforo individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato.

Los mismos procedimientos se aplicarán cuando la persona prestadora acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.

2. En cuanto al servicio de alcantarillado, por las dificultades técnicas en hacer mediciones individuales del consumo, éstos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONDICIONES DE PAGO.-** Las facturas que se emitan en desarrollo del CSP, y en cuanto incluyan valores por servicios de acueducto, alcantarillado deben ser pagadas en forma conjunta; y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de los servicios facturados. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago del servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato dentro de los plazos señalados en las facturas y en las oficinas de la EMSER E.S.P. Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado sólo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERESES DE MORA :** En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, la EMSER E.S.P. podrá aplicar intereses de mora del 6% anual (Artículos 1617 numeral 1 y 2332 del Código Civil).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO :** El CSP se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO :** Hacen parte del CSP la Ley 142 de 1.994, las disposiciones concordantes y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y la reglamenten, el Reglamento de Usuarios expedido por la EMSER E.S.P. y las normas del Código Civil y del Código de Comercio, que no sean contrarias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de la EMSER E.S.P. , siempre que no constituya abuso de posición dominante, se entenderá incorporada al mismo, y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días siguientes a haberse efectuado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que surjan entre la EMSER E.S.P. y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión de un árbitro único, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en la ciudad del



**EMSER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tolima  
NIT: 899.703.733-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

Continuación Resolución número 236 de Agosto 30 de 2005

Pág.34

*Líbano Tolima, en la que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.*

*Así mismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.15 de la Ley 142 de 1994).*

**ANEXOS.-** *Hace parte del presente Contrato, y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el anexo de condiciones técnicas del servicio de acueducto y alcantarillado.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.*

**ARTICULO TERCERO:** *Ordénese la publicación de la presente Resolución en la cartelera de la Empresa para el conocimiento de los suscriptores o usuarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado de la EMSER E.S.P.*

**ARTICULO CUARTO:** *Copia de la presente Resolución debe ser enviada a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para lo de su competencia.*

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Libano, Agosto 30 de 2005*

  
GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN  
Gerente

BERGAS

2005 RESOLUCION: 236 de Agosto-AUG-30-05



# EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

## ANEXO 1

### CONDICIONES TÉCNICAS

#### 1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

##### Generalidades

El sistema de acueducto del Líbano se abastece de cuatro fuentes superficiales: el Río Vallecitos, la Quebrada Santa Rosa, quebrada San Juan y nacimiento Manantial; en cada una de estas se localizan Captaciones de tipo fondo, lateral y frontal respectivamente

La ciudad se encuentra dividida en dos (2) zonas o distritos hidráulicos de servicio, los cuales son abastecidos por dos (2) tanques de distribución que reciben el agua tratada uno ubicado en la Planta de tratamiento y el otro dentro del área urbana localizado en la carrera 15 entre calles 2 y 3.

Cada uno de estos distritos atiende los barrios de la ciudad agrupados por cota de servicio, de acuerdo a su ubicación geográfica, su topografía y el área de influencia de cada uno de los tanques:

##### Tanque carrera 15

Barrios. Pretecho, Cedral, Isidro Parra, Ramón María Araña, la Polka, El Triunfo, Las Acacias, El Porvenir, Carlos Pizarro, Villa Esperanza, Las Américas.

##### Tanque Planta de Tratamiento

Las Ferias, San José, Primero de Mayo, San Vicente, Pablo sexto, Santa Rosa, las Brisas, Centro, Dulima Los Pinos, el Pesebre, Villa Emma, 20 de Julio, Reyes Umaña, La Libertad, El Estadio, Coloyita, San Antonio, Jaramillo, Luis Florez, El camen, Las Acacias.

##### Continuidad en la Prestación del servicio:

La EMSER E.S.P. prestará el servicio durante 24 horas diarias, con las siguientes excepciones referentes a la interrupción del servicio:



# EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”**

Continúa: 01/10/1

YMG

a) Daños en las redes de distribución.

Nota: Cuando por razones técnicas el daño no se pueda reparar antes de 24 horas, EMSER E.S.P se compromete a suministrar a la zona agua en carro tanques y otros sistemas de suministro idóneos.

b) Suspensiones por programas de mantenimiento, reposición y/o reparación de redes, bocatomas, tanques desarenadores, tanques de distribución y plantas de potabilización.

Nota: EMSER E.S.P se compromete a informar a la comunidad los términos y motivos de la suspensión de los servicios de acueducto y alcantarillado, con una anticipación no inferior a 24 horas de la suspensión.

c) Por condiciones críticas en el suministro que originen una interrupción importante del servicio, EMSER E.S.P presentará a la ciudadanía un plan de contingencia en el cual se estipularán los sectores a racionar o regular con sus respectivos horarios.

d) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

e) En todas aquellas áreas de desarrollo subnormal y en algunas zonas rurales del Líbano, el servicio de acueducto y alcantarillado se prestará de acuerdo con las posibilidades técnicas y el concepto previo de la oficina de Planeación municipal.

f) EMSER E.S.P, no está obligado a garantizar el suministro del servicio de acueducto en edificaciones de varios niveles a partir del tercero de ellos. Para garantizar el servicio de acueducto, los edificios con altura mayor de dos pisos deberán estar provisto de los elementos necesarios: sistema de bombeo, tanques de almacenamiento, sistema hidroneumático o similares.

### Calidad del agua

a) EMSER E.S.P suministrará agua potable, cumpliendo todas las reglamentaciones de calidad, estipuladas en las Normas Nacionales vigentes, con los lineamientos exigidos en el Decreto Ley 475 de 1998 del Ministerio de Salud Pública para el agua potable y saneamiento básico.



# EMSER E.S.P.

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

Continúa: (MS07)

(sig.)

b) EMSER E.S.P. responderá por la calidad del agua suministrada, hasta el punto de medición. La calidad del fluido en redes internas y tanques domiciliarios es responsabilidad del usuario.

c) EMSER E.S.P. no responderá por la calidad del agua suministrada cuando exista manipulación irresponsable de las redes internas de acueducto y/o alcantarillado en unidades inmobiliarias cerradas o condominios por personas ajenas a EMSER E.S.P.

d) EMSER E.S.P. responderá por la calidad del agua suministrada, hasta el punto de derivación de la domiciliaria. La calidad del fluido en redes internas y tanques domiciliarios, es responsabilidad del usuario, EMSER E.S.P. prestará el servicio técnico de evaluación y muestreo de la calidad del agua cuando el usuario lo requiera.

#### Presión del suministro

El servicio se prestará con una presión mínima de 10 metros columna de agua (mca) y una presión máxima de 50 mca en el punto de derivación de la red matriz a la acometida domiciliaria.

#### Reparación de acometidas domiciliarias

De acuerdo con lo establecido en la definición de acometida domiciliaria de acueducto, el costo por el arreglo de la misma, debe ser asumido por el Suscriptor o Usuario, quien podrá hacer su cambio y/o reparación directamente o solicitarlo EMSER E.S.P., en cuyo caso se le cobrará en la facturación mensual según listado de precios que fijará EMSER E.S.P. anualmente, mediante Resolución Interna.

EMSER E.S.P., venderá y colocará el medidor al usuario que lo solicite. De no ser suministrado por EMSER E.S.P., deberá revisarse en el banco de prueba de EMSER E.S.P. para que sea emitido el concepto técnico de aceptación del mismo.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada, pero sí será responsabilidad suya hacerlos reparar o reemplazar, a satisfacción del EMSER E.S.P., cuando se establezca que el



# EMSER E.S.P.

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.730-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

Medidores 4/2011

1/2011

funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición elementos de medición más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación a partir de la comunicación de la necesidad de cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, EMSER E.S.P., podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

EMSER E.S.P., podrá exigir en construcciones verticales, urbanizaciones, suscriptores no residenciales, la instalación de macromedidores, con el fin de cuantificar pérdidas, la instalación de esos macromedidores debe hacerse con un filtro previo.

#### Medidores individuales adquiridos por los Usuarios

Toda acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto el cual será instalado en sitio determinado por EMSER E.S.P., en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la misma y de conformidad con la regulación expedida por la CRA. Los suscriptores o usuarios podrán adquirir si lo desean los medidores individuales a quien a bien tengan. En tal caso, los medidores deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas o Internacionales vigentes y pertenecer a una de las clases metrológicas establecidas por el EMSER E.S.P. Así mismo, los medidores deben estar calibrados y homologados por el Laboratorio de medidores EMSER E.S.P., servicio que presta EMSER E.S.P., y cuyo cobro se realiza al usuario.

El suscriptor o usuario asumirá los costos de suministro e instalación del medidor cuando este no acceda a la colocación del medidor, EMSER E.S.P., lo suministrará e instalará y se lo cobrará al suscriptor o usuario.

Será responsabilidad del suscriptor o usuario garantizar la permanencia del medidor en la acometida, su buen estado, su reparación, su limpieza, su buen funcionamiento y el fácil acceso para la toma de lecturas. En caso de pérdida de éste, su reposición estará a cargo del suscriptor o usuario.

En el caso de edificios o conjuntos multifamiliares debe existir un medidor totalizador inmediatamente aguas debajo de la acometida. También debe existir medidores individuales en cada uno de los apartamentos o interiores que conformen el edificio o conjunto multifamiliar.



# EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Asco del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

Contenido: 005/011

09/04

En el caso de grandes consumidores, deben ponerse dos medidores. El primero de ellos debe ser de tipo mecánico, preferiblemente de hélice Woltman, y el segundo de ellos debe ser de tipo electrónico. En caso de necesidad, estos medidores deben ser compuestos. Los dos medidores podrán reemplazarse por un solo medidor con telemetría que cuente con un sistema de almacenamiento electrónico de datos para guardar datos históricos de consumo.

## Facturación

Cuando una sola acometida de acueducto suministre agua a dos usuarios o más con medidores individuales, el EMSER E.S.P., colocará un medidor general en dicha acometida con el fin de establecer la existencia de consumo en las partes, o bienes comunes. En todo caso EMSER E.S.P., cobrará un cargo fijo adicional y el consumo de las partes y/o bienes comunes. EMSER E.S.P., cobrará también los gastos generados por la instalación y el suministro del medidor general.

## 2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### Generalidades

El sistema de alcantarillado está dado por gravedad; es de tipo combinado. Las fuentes de descarga final son las quebradas San Juan y Santa Rosa. No se cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.

### Continuidad en la prestación del servicio

EMSER E.S.P., prestará el servicio conforme a las reglamentaciones Nacionales existentes.

En los lugares en donde aún no se cuenta con la infraestructura completa para la conducción de aguas residuales y/o lluvias o el sistema colector existente presente insuficiencia hidráulica, la calidad del servicio de evacuación de aguas residuales y/o aguas lluvias, estará sujeta a deficiencias, las cuales serán suplidas con la construcción de las obras faltantes en concordancia con el Plan Maestro de Alcantarillado proyectado para el municipio del Líbano para el aumento de cobertura de dicho lugar de la ciudad.

EMSER E.S.P., no garantizará la prestación del servicio de alcantarillado a



# EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

(Continúa en página 2)

Página

edificaciones cuyo nivel de piso acabado sea inferior al de la corona de la vía. Aunque la pendiente sea adecuada EMSER E.S.P., no se responsabilizará por inundaciones o daños que sufran este tipo de edificaciones.

Los suscriptores o usuarios deberán mantener las cajas de inspección libres de construcciones, escombros, materiales, basuras y otros elementos que imposibiliten el acceso a las mismas, para efectos de mantenimiento y/o reparaciones.

#### Calidad de las aguas residuales

El usuario que haga uso del servicio de alcantarillado deberá cumplir con las normas vigentes sobre descargas de vertimientos, contenidas en el RAS-2000. El usuario se compromete a descargar aguas residuales, que no contengan materiales que obstruyan, corroan, incrusten y/o reduzcan la capacidad de los componentes del sistema de alcantarillado de la ciudad. Igualmente se prohíbe la descarga a la red de sustancias, elementos o compuestos, que por razón de su naturaleza o cantidad, bien sea solos o por interacción con otras sustancias, produzcan efectos explosivos, tóxicos e incendios.

En los lugares donde el alcantarillado sea separado, existan en forma paralela e independiente colectores de aguas residuales y colectores de aguas lluvias, el usuario se compromete a respetar este criterio, al momento de efectuar reformas internas de las viviendas. Para efectos de verificar la calidad de las descargas al sistema, EMSER E.S.P., podrá efectuar monitoreos a las redes de alcantarillado de la ciudad y a industrias como establecimientos comerciales (microempresas, talleres etc.) y de otro tipo.

En los casos en los cuales se identifiquen situaciones anormales en las descargas, EMSER E.S.P., hará uso de las herramientas legales correspondientes para conseguir la regularización de dichos eventos.

EMSER E.S.P. no recibirá en sus redes grasas ni aceites de ninguna naturaleza; las aguas residuales que las posean deberán pasar por una trampa de grasas antes de descargar a la red pública. También debe eliminarse las sustancias inflamables o explosivas.

Las industrias que en su proceso produzcan aguas residuales que contengan elementos nocivos a las tuberías o que no se asimilen a los residuos domésticos,



# EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

Verificación: 456200

7/2011

deberán someterlas a un tratamiento adecuado antes de verterlas al alcantarillado, previa aprobación de EMSER E.S.P y CORTOLIMA.

#### Reparación de acometidas domiciliarias

De acuerdo con lo establecido en la definición de acometida domiciliaria de alcantarillado, el costo por el arreglo de la misma, debe ser asumido por el Suscriptor o Usuario, quien podrá hacer su cambio y/o reparación directamente o solicitarlo a EMSER E.S.P., en cuyo caso se le cobrará en la facturación mensual según listado de precios que fijará EMSER E.S.P. anualmente, mediante Resolución Interna.

#### Facturación

Para efectos de cobro del servicio de alcantarillado se tendrá en cuenta el volumen de agua utilizada por el usuario; el valor que aparece en la factura se refiere a un porcentaje de ese volumen (tasa de retorno) por la tarifa vigente por concepto de alcantarillado.

#### ANEXO

NOTA: Los estratos correspondientes a los usos residenciales e inquilinatos se entenderán así:

Bajo - bajo	1
Bajo	2
Medio Bajo	3
Medio Medio	4

En los usos: oficial, comercial y rural el estrato correspondiente se entenderán así:

Oficial	811
Comercial	209
Rural	211

De las anteriores condiciones técnicas se debe comunicar a las Direcciones Administrativa Financiera y Comercial y Técnica Operativa, Sistemas, Control Interno, Oficina de P.Q.R. para lo de su competencia.



**EMSER E.S.P**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

**"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"**

COMUNIDAD ACUEDUCTO

2020

De igual manera comunicar a la dependencia de recursos físicos para que realice toda la gestión tendiente a publicar y suministrar a cada suscriptor que lo solicite y que haya cancelado su derecho de conexión, un ejemplar del presente contrato.

## ANEXO

### CONCEPTO DE LEGALIDAD



**EMSER E.S.P**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”



# EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tolima  
NIT: 899.703.733-7

"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"



Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -  
CRA -

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia

Para contestar cte:

Radicación CRA No: 20056000056181

Fecha: 13-10-2005

Bogotá, 13 OCT 2005

EMSER E.S.P.  
Líbano - Tolima

Archivo, Corresp., Mensajería  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Doctor  
**GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN**  
Gerente  
EMSER ESP  
Calle 4 Carrera 13 esquina  
Líbano - Tolima

FORMA 26 OCT 2005  
HORA 9:30  
REVISADO POR [Signature]  
TEL DE FONOS 215  
RADICADO 000853

Ref. Su comunicación de 30 de Agosto de 2005.  
Radicación CRA 4242 de 1 de Septiembre de 2005.

Respetado Doctor Laverde:

He recibido su comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual envía el documento contentivo del Contrato de Condiciones Uniformes para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Empresa EMSER E.S.P., para el Municipio del Líbano - Tolima.

Sobre el particular me permito manifestarle que después de haber revisado el clausulado del referido contrato al igual que sus anexos, se encuentran conforme a derecho, razón por la cual se otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluidas en él.

Debe tener en cuenta que de conformidad con el Artículo 133 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", cuando la Comisión rinda concepto de legalidad, el mismo tendrá el valor de una prueba pericia en firme, precisa y debidamente fundada.

A su turno, es menester precisar que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 131 ibidem, "es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen". De acuerdo con lo anterior, le sugiero comunicar a ésta Entidad las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

Igualmente, debe mencionarse que "las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que lo solicita."

Finalmente, le informamos que cualquier reforma que se haga a las condiciones uniformes del contrato, deja sin ningún efecto para la cláusula modificada el concepto de legalidad emitido de que goza el resto del mismo.

Carrera 13 No. 28-01 Pisos 5 y 6 Edificio Palma Real - Bogotá, Colombia  
FEX: 3272800 - Fax: 3509393 - Línea Nacional 018000121414 - www.cra.gov.co - e-mail: correo@cra.gov.co

Calle 4-Carrera 13 Esquina. Teléfono: (099) 2564353 - Telefax: (099) 2564824 - Celular: (310) 5624548  
E-mail: emseresp@latinmail.com



**EMSER E.S.P.**

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tulima  
NIT: 899.788.733-7

"Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses"



Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -  
CRA -

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
República de Colombia

Para contestar cite:

Radicado CRA No.: 20056000056181

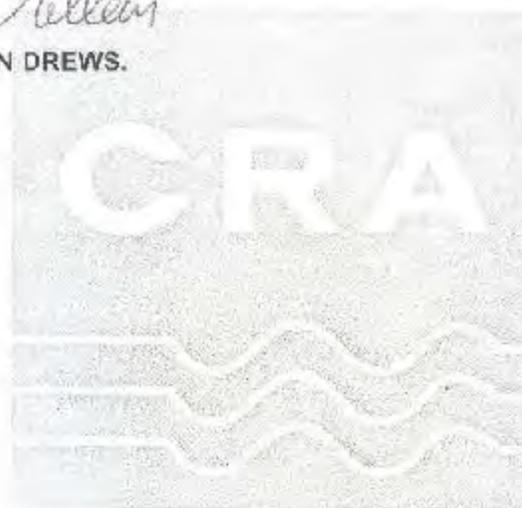
Fecha: 13-10-2005

En virtud de lo anterior, y toda vez que fueron atendidas las consideraciones sugeridas por la Comisión en anterior comunicación, nos permitimos emitir concepto de legalidad conforme a establece la ley.

Cordial saludo,

**MAURICIO MILLAN DREWS.**  
Director Ejecutivo

Mlm



Carrera 13 No. 28-01 Pisos 5 y 6 Edificio Palma Real - Bogotá, Colombia  
PBX: 3272800 - Fax: 3509393 - Línea Nacional: 015000121414 - [www.cra.gov.co](http://www.cra.gov.co) - e-mail:  
[correo@cra.gov.co](mailto:correo@cra.gov.co)

**Calle 4-Carrera 13 Esquina. Teléfono: (098) 2564353 - Telefax: (098) 2564824 - Celular: (310) 5624548**  
**E-mail: [emseresp@latinmail.com](mailto:emseresp@latinmail.com)**